

INFORME SECRETARIAL.- Morales – Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).- En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL radicado No. 2020-00072-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial y demandado PLUTARCO SANCHEZ PILLIMUE informándole que el apoderado de la parte demandante allega memorial emitido por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO allega memorial donde solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION No. 725021060231613 conforme a lo establecido en el Art. 461 C. G. del Proceso Sírvase proveer.


JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 260

Morales, Cauca, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2.022

Está a Despacho el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL radicado No. 2020-00072-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial y demandado PLUTARCO SANCHEZ PILLIMUE para decisión pertinente por cuanto el apoderado de la parte demandante allega memorial emitido por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO en donde solicita se decrete la terminación del proceso respecto de la obligación No. 725021060231613 por pago total de la misma de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso.

CONSIDERACIONES LEGALES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL por el incumplimiento en el pago de la obligación No. 725021060231613 contenida en el pagaré con el mismo No. 021066100014685, la obligación No. 725021060164307 contenida en el pagaré No. 021066100010039 y la obligación No. 4866470213648918 contenida en el pagaré del mismo número.

El Despacho el siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020) libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de PLUTARCO SANCHEZ PILLIMUE y a favor del BANCO AGRARIO DE MORALES – CAUCA conforme a lo peticionado por el ejecutante y

se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con M.I. No. 120-92372 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán y que pese a expedirse el oficio correspondiente, la misma no se materializó.

El ocho (08) de marzo de 2021 se decretó la terminación del proceso por la obligación No. 725021060164307 contenida en el pagaré No. 021066100010039 y la obligación No. 4866470213648918 contenida en el pagaré del mismo número, y se ordenó la continuación de la ejecución respecto de la obligación No. 725021060231613 contenida en No. 021066100014685,

La apoderada judicial de la parte demandante allega memorial emitido por el Apoderado General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el que solicita se termine el proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de las obligaciones que dieron origen al mismo de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso.

Dicha norma indica que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas, el Juez **declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro**, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa es viable y procedente dar aplicación a la norma antes referida por cuanto en el proceso obra memorial presentado por la Apoderada Judicial para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO quien manifiesta que la parte demandada ha realizado el pago total de las obligaciones que generaron el presente proceso, para el caso la que se continuaba con la ejecución la radicada con el No. 725021060231613 contenida en No. 021066100014685.

Solicita a se ordene el desglose el pagaré contentivo de la obligación ya cancelada a favor del demandado y las garantía que existieren a favor del demandante, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia, siendo procedente dicha petición en consideración a lo antes referido.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL radicado No. 2020-00072-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial y demandado PLUTARCO SANCHEZ PILLIMUE identificado con cédula de ciudadanía No. 4.717.856 por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, para el caso la que se continuaba con la ejecución la radicada con el No. 725021060231613 contenida en No. 021066100014685, de acuerdo a lo manifestado en el escrito presentado por la DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO Apoderada General Para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y conforme planteamientos hechos en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO.- SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente proceso, para ello se libran las correspondientes comunicaciones a las entidades y/o personas a las cuales se les haya solicitado dichas medidas.

TERCERO- DESGLOSESE el correspondiente título valor y entréguese con sus anexos a la parte ejecutada.

CUARTO.- DESGLOSESE las garantías (hipoteca, prenda y otros) a la parte ejecutante.

QUINTO- Sin Costas.

SEXTO:- EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE en los de su género y hágase las anotaciones correspondientes

SEPTIMO-. Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. _69_ Hoy, 18 de AGOSTO de 2022**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria